

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES. Dirección General de Relaciones Culturales. "Índice Cultural Español", números 81, 82 y 83. Octubre-diciembre 1952.

En la parte dedicada a Derecho recoge las conferencias pronunciadas sobre materias jurídicas por los señores Iturmendi, Martínez Gil, Rodríguez Jurado, Ibarra, Salvioli, Fernández de la Mora, Yanguas Mesía, Codón, Martínez Viademonte y Masion. En Revistas recoge los sumarios de las que se publican en España, y por lo que hace a los libros de cuenta de las novedades aparecidas junto con el sumario y orientaciones de cada uno.—R.

SANCHEZ ROCA, Mariano: "Leyes civiles de Cuba y su Jurisprudencia". Volumen I. Editorial Lex. La Habana, 1951; págs. 1462.

Un español, precisamente, ha sido el que se ha atrevido a enfrentar con la árdua y poco brillante tarea de recopilar la legislación cubana, facilitando a los prácticos del derecho y juristas en general el ordenamiento positivo de dicho país a través de sus ediciones de los textos legales.

Este volumen, magníficamente editado, es el primero de la segunda edición de sus "Leyes civiles de Cuba"; la obra completa comprenderá cuatro volúmenes y se refiere a la Constitución de la República y al Código civil, ambos completados con su jurisprudencia. Siendo de destacar que en el último de dichos textos legales se inicia, por vez primera en Cuba, la publicación de la Doctrina Legal del mismo, respecto a la totalidad de su articulado, estando facilitado su manejo por un detallado índice que encuadra el precepto en sus respectivos capítulos y títulos para así facilitar la consulta.

El primer texto legal civil cubano es el mismo de la época colonial, hecho extensivo a Cuba por Real Decreto de 31 de julio de 1889 y vigente desde el día 5 de noviembre del referido año, cuya vigencia fué ratificada por proclama de primero de enero de 1899 y por la Orden militar número 148 de 13 de mayo de 1902. Ha sufrido desde entonces, hasta la actualidad, numerosas modificaciones que han sido debidamente recogidas por el señor Sánchez Roca, procurando suplir los efectos anormales de la antinomia existente entre la Constitución de 1940 y el Código civil, incluso añadiendo, como anotaciones transcendentales al articulado de éste, gran parte del proyecto de los doctores Blanco, Díaz Pairó y Le Riverend, cuya reforma se hace cada vez más necesaria e imprescindible, con objeto de evitar esta situación anormal y que al amparo de la misma se aprueben ciertas leyes, entre las que destaca la número 9 de 20 de diciembre de 1950, carente de técnica, confusa, difusa y absurdamente perturbadora al querer otorgar a la mujer tantos o más derechos que el hombre tiene y que, como es lógico, afecta a la mayoría de las instituciones del mismo.